

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CAÑETE - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL- AVENIDA MARISCAL BENAVIDES N° 657 - SAN VICENTE.
Vocal: VELASQUEZ CARRAJAL Elmer Nicolás FAU 20159981216 soft
Fecha: 25/10/2022 15:41:44 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CAÑETE / CAÑETE FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CAÑETE - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL- AVENIDA MARISCAL BENAVIDES N° 657 - SAN VICENTE.
Vocal: DEL GADONNETO Raúl Jimmy FAU 20159981216 soft
Fecha: 25/10/2022 15:50:11 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CAÑETE / CAÑETE FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CAÑETE - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL- AVENIDA MARISCAL BENAVIDES N° 657 - SAN VICENTE.
Secretario De Sala: ARGAS SANCHEZ Manuel Roberto FAU 20159981216 soft
Fecha: 25/10/2022 15:54:55 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CAÑETE /

SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00066-2010-0-0806-JM-CI-01
MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
RELATOR : PANDO POLANCO SARA PATRICIA
PERITO : LOZAN TATAJE, OSCAR PERITO
TESTIGO : ROSPIGLIOSI PICKMANS, ROLANDO TESTIGO
AVALOS SANTOS, FELCITAS CARMEN TESTIGO
CAMACHO ARIAS, PABLO CESAR TESTIGO
TERCERO : MELENDEZ QUISPE, HUGO TESTIGO
PABLO CESAR CAMACHO ARIAS FELICITA CARMEN
AVALOS SANTOS, JUAN WALTER FUENTES ARIAS
DEMANDADO : HECTOR AGAPITO CURADOR PROC DE BARRETO
ANGELES, JUAN CARLOS
HUAPAYA RUIZ, PATROCINIO MAURO
SUCESORA HUAPAYA HUAPAYA, ROSA RUFINA DE
JUANA HUAPAYA DE HUAPAYA
DEMANDANTE : RAYMONDI AYALA, MARIA BENILDA

Resolución Nro. SEIS

Cañete, veinticinco de octubre del dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS. Con el escrito con cargo de ingreso N° 3320-2022 presentado en la fecha por el letrado Ricardo Rodríguez Quispe, abogado de la co-demandada Rosa Rufina Huapaya Huapaya, razón de la asistente de relatoría y la constancia de vista que antecede. **CONSIDERANDO:**

Primero.- El letrado Ricardo Rodríguez Quispe en la fecha de hoy siendo las ocho de la mañana con veintitrés minutos presentó escrito señalando correo electrónico gmail y número de celular para la invitación virtual para la vista de la causa realizada a las nueve y veinte de la mañana y asimismo según razón de la asistente de relatoría se presentó el letrado mencionada en las instalaciones de la sala civil, comunicándole verbalmente que su patrocinada **había fallecido** y menciona la presentación del escrito.-----

Segundo: El deceso de una persona natural litigante provoca la extinción de su capacidad jurídica procesal pero no provoca la extinción *ipso iure* del proceso, ante estos casos, corresponde realizar la citación de sus sucesores bajo apremio de nombrarse curador procesal, tal como lo ordena el artículo 108° del Código Procesal Civil. Artículo 108° del Código Procesal Civil.- *“Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando: 1. Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario; (...)En los casos de los incisos 1. y 2., la falta de comparecencia de los sucesores, determina que continúe el proceso con un curador procesal. Será nula la actividad procesal que se realice después que una de las partes perdió la capacidad o titularidad del derecho discutido, siempre que dicho acto le pueda haber generado indefensión. Si transcurridos treinta días no comparece el sucesor al proceso, el Juez debe designar a un curador procesal, de oficio o a pedido de parte.*-----

Tercero: El Artículo 139° inciso 3) de la Constitucional Política consagra, como principio rector dentro del ejercicio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la Tutela jurisdiccional efectiva, tal como sostiene la Corte

CERTIFICO:

Que la copia fotostática de la visita es Fiel Cópica de documento de la cual ha sido tomado y si que no resulte en caso necesario.



[Handwritten Signature]
SALA CIVIL
JUSTICIA DE CARRETE

25 OCT 2022 2022

Interamericana de Derechos Humanos, exige fundamentalmente que todo proceso o procedimiento sea desarrollado de tal forma que su tramitación garantice a las personas involucradas en él las condiciones necesarias para defender adecuadamente y dentro de un plazo razonable los derechos y obligaciones sujetos a consideración.-----

Cuarto: De los datos personales que obran en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que es accesible a los Jueces del Poder Judicial por convenio interinstitucional vigente, ficha que se ha impreso fluye que **ROSA RUFINA HUAPAYA HUAPAYA efectivamente falleció, figurando como fecha del defunción, el dieciocho de agosto del dos mil veinte;** esto es hace más de dos años, habiéndose llevado a cabo la vista de la causa sin que la mencionada codemandada haya tenido representación de sus sucesores y / o curador procesal, incurriéndose en nulidad insubsanable. Por lo que corresponde que la fallecida sea reemplazada por la sucesión procesal por quienes se encuentre llamados por ley como titular pasivo del derecho discutido, para que puedan ejercer su derecho de defensa; para tal caso deberá hacerse el llamado respectivo mediante edicto judicial, y suspenderse el proceso hasta que se apersonen al proceso. Por las consideraciones expuestas: **DISPUSIERON:**

Primero: DECLARARON NULA LA VISTA DE LA CAUSA de la fecha veinticinco de octubre del año en curso y en consecuencia;

Segundo: SUSPENDIERON el proceso por el término de **TREINTA DÍAS**, término durante el cual deberán apersonarse al proceso los **SUCESORES** de la parte codemandada **ROSA RUFINA HUAPAYA HUAPAYA** a fin de que hagan valer su derecho conforme a ley, bajo apercibimiento de nombrársele curador procesal; y **PUBLÍQUESE** por secretaría un extracto de la presente resolución en **el Portal Web Oficial del Poder Judicial**, por un periodo de tres días hábiles acreditándose su realización, en atención a lo previsto por el Artículo 168° de la norma procesal acotada; para tal efecto cúmplase con OFICIAR al Responsable de la Oficina de Imagen Institucional quien deberá informar del cumplimiento del mandato judicial.- Se requiere a las partes procesales y sus abogados en señalar su casilla electrónica y proporcionar oportunamente **SU CORREO ELECTRÓNICO GMAIL** ,para efecto de cursárseles la invitación para la vista virtual que se programará en su oportunidad, así como señalar el número de sus celulares; bajo responsabilidad, a fin que puedan enlazarse mediante el aplicativo “ Google Hangouts Meet” debiendo descargarse dicha aplicación, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con las partes que se enlacen a la audiencia virtual en los casos que corresponda.- **Tercero:** Al escrito 3320-2022 : Estése a lo resuelto en la presente resolución Y EXHORTESE al abogado Ricardo Rodríguez Quispe, a efectos de cumpla con los deberes de probidad, lealtad y buena fe previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda vez que de su escrito se desprende que con fecha anterior a la vista de la causa tenía conocimiento del fallecimiento de su patrocinada, por lo que debía comunicarlo en su oportunidad y evitar el desarrollo de la vista de la causa. Notifíquese.

J.S.

CAMA QUISPE

DELGADO NIETO

VELASQUEZ CARBAJAL

CERTIFICO:

Que la copia fotostática de lo escrito es fiel réplica de documento de la cual ha sido tomado y al que no le falta en caso necesario.



[Handwritten Signature]
NATALIA ROSA ENRIQUETA SANCHEZ
SECRETARÍA DE SALA CIVIL
COMISIÓN DE JUSTICIA DE CARTE

Carte 25 de OCT 2022